



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*"Capital de la Integración Andina"*

### CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 102 - 2022 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2022, Ordenanza Municipal N° 013-2017, "Ordenanza Municipal que Aprueba del Plan de Desarrollo Urbano -PDU de la Ciudad de Juliaca - 2016-2025 de la Provincia de San Román, Departamento de Puno", Acuerdo de Concejo N° 013-2009-MPSRJ-CM, de fecha 08 de junio del 2009, Acta de sesión de Concejo Municipal de fecha 29 de abril del 2009, Informe N° 274-2022-MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 12 de agosto del 2022, Informe N° 546-2022-MPSR-J/GEDU/SGCUC, de fecha 22 de setiembre del 2022, Dictamen Legal N° 2689-2022-MPSRJ/GAJ, de fecha 26 de noviembre del 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia de aspectos tributarios, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia;

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia de aspectos tributarios, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en donde señala que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en **Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley. Así también, aprueba el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. Lo antes señalado es atribución del Concejo Municipal su aprobación, conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 9° del citado marco legal;**

Que, el artículo 26° de la Ley 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, señal que **los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano se actualizan de manera constante, de acuerdo a la periodicidad establecida en el Reglamento, mediante la recopilación y evaluación de las propuestas de actualización propuestas por la ciudadanía, para lo cual los Gobiernos locales deben mantener los mecanismos institucionales que permitan llevar a cabo esta actualización periódica (...);**

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, precisa que el reglamento tiene por objetivo objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

circunscripciones, a fin de garantizar: 1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia. 2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público. 3. La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico - ambientales. 4. La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local. 5. La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo. 6. La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria. 7. La eficiente dotación de servicios a la población. (...);

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, señal que los **Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos: 12.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT**, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales. 12.2 Los **Planes de Desarrollo Urbano** que comprenden: 1. El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales. 2. El Plan de Desarrollo Urbano - PDU, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes. 3. El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes. 4. El Plan Específico - PE, para sectores urbanos. 5. El Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos., (...);

Que, el artículo del 99° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, prescribe que la zonificación es el **instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento;** así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones. 99.2 La capacidad de soporte del suelo implica la suficiente asignación de servicios públicos como agua, desagüe, electricidad, limpieza pública, vialidad, transporte y la suficiente dotación de equipamientos urbanos de educación, salud y de recreación, para la zonificación residencial, comercial e industrial. 99.3 En la elaboración de la zonificación es de aplicación lo establecido en los artículos 87 y 88 del presente Reglamento. Se precisa que el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 88 comprende, entre otros, a las superficies limitadoras de obstáculos establecidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo del 103 ° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, señala **que la formulación o iniciativa de propuestas de cambios de zonificación y contenido son propuestos por: 1. Los propietarios de los predios. 2. Los promotores inmobiliarios. 3. De oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios, asimismo el numeral 103.2 del mismo cuerpo legal indica que solicitud de cambio de zonificación debe comprender a los predios vecinos al predio materia de solicitud, con la finalidad de uniformizar un área mínima de un frente de manzana o de un sector que incluya varias manzanas.** Se consideran como predios vecinos: 1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud. 2. Los predios posteriores colindantes. 3. Los que comparten la misma vía local o los predios vecinos que estén ubicados en ambos frentes de manzana, (...);

Que, mediante Informe N° 274-2022-MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 12 de agosto del 2022, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, alcanza el informe técnico sustentando la necesidad de modificar los Instrumentos Técnicos Normativos, (Plan de Desarrollo Urbano y el Plano de Zonificación de Uso de suelo) del predio ubicado en la Urbanización Tambopata, previsto como Recreación Publica (Pz-02) con las siguientes colindancias; por el frente , con la Av. Tambopata, por la derecha: colinda con la Av. Daniel Alomias Robles, por la Izquierda; colinda con el Jr. Pedro Ruiz gallo, por el fondo colinda con el Jr. Teodoro Valcarcel, al mismo se ha desarrollado las actuaciones necesarias que se coligen en los documentos siguientes: Informe N° 512-2022-MPSR-J/GEDU/SGCUC, de fecha 05 de setiembre del 2022, Informe N° 546-2022-MPSR-J/GEDU/SGCUC, de fecha 22 de setiembre del 2022, Informe N° 1871-2022-MPSR-J/SGMPC, de fecha 05 de octubre del 2022, Opinión Legal N° 1275-2022-MPSR/J/GAJ de fecha 08 de setiembre del 2022, Informe N° 325-2022-MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 16 de setiembre del 2022, Informe N° 75-2022-MPSR-J/GSPMA, de fecha 06 de octubre del 2022, Providencia N° 422-2022-MPSR/J/GAJ, de fecha 06 de octubre del 2022, Carta N° 045-2022-MPSR/J/GAJ, de fecha 12 de octubre del 2022, Hoja de Coordinación N° 311-2022-MPSR-J/GSG, de fecha 18 de octubre del 2022, Informe N° 143-2022-MPSR-J/GEDU, de fecha 16 de noviembre del 2022, Dictamen Legal N° 2689-2022-MPSR/J/GAJ, actuaciones que se sujetan los criterios técnicos y legales motivados en proporción a los sus propios fundamentos y funciones;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*"Capital de la Integración Andina"*

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 1.7, principio de presunción de veracidad, concordante con el Artículo 51° del Texto Único de Ordenamiento de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables" (...);

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Provincial de San Román, por **Mayoría** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO TÉCNICOS NORMATIVOS, (PLAN DE DESARROLLO URBANO Y EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO) DEL PREDIO URBANO UBICADO ENTRE LA AV. TAMBOPATA (CUADRA 13), JR. PEDRO RUIZ GALLO, (CUADRA 05), JR. TEODORO VALCÁRCEL (CUADRA 049) Y LA AV. DANIEL ALOMIAS ROBLES (CUADRA 11) DE LA URBANIZACIÓN TAMBOPATA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN Y DEPARTAMENTO DE PUNO"**

**Artículo 1°.- APROBAR** la actualización y/o cambio de zonificación de Recreación Pública - (PZ-02) a comercio metropolitano - (CM), del predio urbano ubicado entre la Av. Tambopata (cuadra 13), Jr. Pedro Ruiz Gallo, (cuadra 05), Jr. Teodoro Valcárcel (cuadra 04) y la Av. Daniel Alomias Robles (cuadra 11) de la Urbanización Tambopata del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno, que comprende el área de 3,600.00 m2, perímetro de 240.00 ml, en observancia al Acuerdo de Concejo N° 013-2009-MPSRJ-CM, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 2°.- MODIFICAR** el Plan de Desarrollo Urbano de Provincia de San Román, Departamento de Puno, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017, "Ordenanza Municipal que Aprueba del Plan de Desarrollo Urbano – PDU de la Ciudad de Juliaca – 2016 - 2025 de la Provincia de San Román, Departamento de Puno", respecto a los cambios efectuados en el artículo 1° de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y demás organismos administrativos estructurados de materia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo Responsabilidad.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad (<https://www.munisanroman.gob.pe>) (<https://www.gob.pe/munisanroman>).

**POR TANTO:**

**MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA  
*[Firma]*  
Abog. Victor Alex Hinojosa Medina  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA  
*[Firma]*  
Mg. David Sueacahua Yucra  
ALCALDE